
 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD:</b>	<b>HQ5 S.A.S</b>
<b>NIT.:</b>	901.023.218 - 6
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>DIEGO HAROLD GAITAN LEÓN</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.788.452
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 52 A No 18 -73 – BOGOTÁ D.C
<b>TELÉFONO:</b>	300 9120781 / 601 4322878
<b>e-mail:</b>	notificaciones@hq5.com.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**



1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.
3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”



4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, y la subcuenta PDET.
10. Que mediante el Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 del Departamento Administrativo El 24 de noviembre de 2016, se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante el Acuerdo Final, en cumplimiento del derecho a la paz consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política.

11. A través del Acuerdo Final, en el punto de la Reforma Rural Integral - RRI, se acordó que esta es de aplicación universal y su ejecución prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, en adelante PDET, como instrumentos de reconciliación en el que todos sus actores trabajan en la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento y los cuales deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental.
12. Se planteo en el punto 1.2.1 del Acuerdo Final se acordó que el objetivo de los PDET es lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure: a) el bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales; b) la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural; c) el desarrollo de la economía campesina y familiar; d) el desarrollo de la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto; e) el reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, y f) hacer del campo un escenario de reconciliación.
13. Así como que en el punto 1.2.3 del Acuerdo Final, se concertó que para cumplir con los objetivos de los PDET en cada zona priorizada es necesario elaborar de manera participativa un Plan de Acción para la Transformación Regional, en adelante PATR, que incluya todos los niveles del ordenamiento territorial, concertado con las autoridades locales y las comunidades, que debe contemplar: a) un enfoque territorial de las comunidades rurales que tenga en cuenta las características sociohistóricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, así como sus necesidades diferenciadas en razón de su pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad y la vocación de los suelos, para poder desplegar los recursos de inversión pública de manera suficiente y en armonía con los valores tangibles e intangibles de la nación; b) Un diagnóstico objetivo, elaborado con la participación de las comunidades —hombres y mujeres—, en el que se consideren bajo el enfoque territorial señalado las necesidades en el territorio y las acciones que coordinen los diferentes elementos, y tenga metas claras y precisas que posibiliten la transformación estructural de las condiciones de vida y de producción.
14. En atención de lo anterior, el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
15. Que mediante los artículos 1 y 3 del Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final, los cuales se formularan por una sola vez, tendrán una vigencia de diez años y se desarrollaran en 16 subregiones las cuales agrupan 170 municipios.
16. Una de las finalidades establecidas en el artículo 2 del precitado es la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

- y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.
17. Adicionalmente, en atención al artículo 4 del Decreto ibidem dispone que cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, el cual tendrá como mínimo, entre otros: 1) Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa; 2) Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifiquen las necesidades en el territorio; 3) Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación; 4) un enfoque territorial que reconozca las características sociohistóricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial; 5) un enfoque diferencial que incorpore la perspectiva étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los territorios; 6) un enfoque reparador del PDET; 7) un enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales; 8) un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación; 9) un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación; y 10) mecanismos de rendición de cuentas y control social, que incluyan herramientas de difusión y acceso a la información.
  18. Por lo que se dispone que los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.
  19. Atendiendo a lo anterior, el mismo decreto dispone que los PATR se revisarán y actualizarán cada cinco (5) años, en forma participativa, de acuerdo a las particularidades y dinámicas de cada región, garantizando la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en -el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.
  20. El artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes; y que adicionalmente el mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.
  21. En relación, con lo anterior y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación (DPGI) quien es la dependencia encargada de la actualización de los PART, que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1223 de 2020, que se define "1. Definir los objetivos metas y modelos para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. 2. Dirigir la implementación de la hoja de ruta integral de articulación interinstitucional en las subregiones PDET, de conformidad con las normas que regulen la materia. 3. Proponer los mecanismos que aseguren la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. 4. Orientar la perspectiva diferencial étnica, cultural, de género, y generacional en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de conformidad

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



- con las normas vigentes. 5. Definir los criterios para la programación ordenada, progresiva e integral de los diferentes componentes de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. 6. Gestionar con las entidades del orden nacional y territorial, la oferta institucional de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. 7. Proponer la metodología, guías y procedimientos, para la medición de las capacidades de las entidades territoriales públicas y privadas, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales e instancias de integración territorial, como base para definir la estrategia en materia de fortalecimiento institucional. 8. Proponer y ejecutar la estrategia en materia de fortalecimiento institucional. 9. Definir la estrategia para gestionar recursos destinados al cumplimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). 10. Diseñar instrumentos que promuevan y faciliten aportes del sector privado y entidades territoriales para la cofinanciación de los proyectos de intervención territorial y proponer los criterios de asignación de los mismos. 11. Adoptar los manuales, procedimientos y formatos para la financiación y cofinanciación de las iniciativas que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. 12. Aplicar, bajo los lineamientos del Consejo Directivo y de la Dirección General, los criterios y parámetros para la asignación de los recursos destinados a la ejecución de los PDET. 13. Proponer a la Dirección de Información y Prospectiva los parámetros para la medición del avance de la gestión y del fortalecimiento de capacidades en territorio y generar los insumos que ésta requiera para tal fin. 14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional”.
- 22.** La DPGI dentro de sus competencias deberá dar cobertura al proceso de actualización de los Planes de Acción de Transformación Territorial en la totalidad de las 16 subregiones y 170 municipios que conforman los PDET; para lo anterior, se han considerado tres etapas de gestión, la primera de ellas, relacionada con la denominada “Fase de Construcción de la Metodología y Alistamiento Operativo”; la segunda, denominada “Fase de Ejecución” que comprende tres momentos de operación para la actualización en territorio de los PATR; y la última la “Fase de Consolidación” que contempla el cierre del ejercicio de actualización y la publicación de los documentos definitivos.
- 23.** Con fundamento en el mandato legal referido en la justificación del presente documento, y para efectos de dar cobertura al proceso de actualización de los Planes de Acción de Transformación Regional en la totalidad de las 16 subregiones y 170 municipios que conforman los PDET, se han formulado un marco metodológico para su gestión, en tres momentos así:  
 Para efectos de desarrollar las diferentes etapas a fin de lograr la actualización antes descrita, se ha definido la necesidad del siguiente personal a nivel territorial, el cual da lugar al presente proceso de selección, teniendo en cuenta que se hace necesario realizar la intervención simultánea de hasta 45 municipios en el periodo de tiempo establecido como plazo de la ejecución del contrato.

En el nivel municipal:

Perfil	Cantidad	Actividades a realizar
Relatores	253	Las descritas en el archivo adjunto.
Moderadores	187	
Metodólogo	42	
Enlace Operador Logístico	42	
Facilitador Enfoques Diferenciales	5	
Coordinador Calidad Información Municipal	43	
<b>Total de personal</b>	<b>572</b>	



Cuya, descripción de cada perfil estará detallado en el Anexo 25: ANEXO TECNICO.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

24. Ahora bien, para efectos de garantizar la disponibilidad de personal en el tiempo de ejecución de hasta cuatro (4) meses e igualmente optimizar los procesos de vinculación en el corto tiempo de alistamiento requerido por la Agencia para iniciar la actualización de los planes PATR, considero llevar a cabo éstos con el apoyo de una empresa de servicios temporales.
25. Es importante señalar que en los términos del artículo 71 de la Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.
26. Asimismo, el artículo 74 expresa: "Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos".
27. De la misma forma se refiere el Decreto 4369 de 2006 que reglamenta la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 8, indicando lo siguiente: "Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión".
28. Así las cosas, las Empresas de Servicios Temporales - EST se han creado como medio para generar empleo temporal y se han convertido en una de las formas de contrato más utilizadas en la comunidad empresarial. Entre otras razones, por la rotación en el personal que apoya la operatividad de las diferentes actividades transversales en una entidad. Dado lo anterior y en consideración con las actividades que desarrolla el equipo en misión, se refleja la necesidad directa de contratar una Empresa de Servicios Temporales que cuente con el personal calificado para desarrollar y cumplir con las actividades requeridas en los diferentes perfiles definidos por la ART.
29. Por otro lado, y desde el punto de vista de riesgos jurídicos y legales, la contratación de una EST permite que se realice una transferencia de riesgos asociados a la vinculación directa de trabajadores y al que deben procurársele la reducción de su contingencia judicial. En este sentido, mediante la contratación del servicio de una empresa temporal, se transfiere la vinculación laboral de los trabajadores, así como las futuras contingencias derivadas de pleitos o reclamaciones administrativas que puedan desarrollarse con ocasión al servicio laboral prestado, asimismo, todos los conflictos y riesgos que llegaran a presentarse se puedan dirimir y mitigar al conceder un proceso jurídico y/o auditable a una empresa especializada en dichos temas.
30. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Agencia requiere contratar una empresa de servicios temporales para que administre y realice el pago de la nómina del personal contratado para la actualización de los PATR. Es de anotar, que los trabajadores en misión contratados a través de la Empresa de Servicios Temporales para determinada misión atenderán única y exclusivamente las necesidades derivadas de las actividades planteadas por la ART.
31. Finalmente, teniendo en cuenta las características y condiciones del servicio a contratar, así como las condiciones del territorio en el que se desarrollarán las labores, el personal administrado por la Empresa de Servicios Temporales podrá variar durante la ejecución del

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



contrato para lo cual, la empresa seleccionada deberá atender los requerimientos de cambios en la estructura organizacional que considere la Agencia.

32. El presupuesto del proceso se estableció conforme a la proyección de la nómina por Administración de Personal (Total Salarios más Carga Prestacional), más el porcentaje de la tarifa administrativa (AIU) que resultante del estudio de mercado, los valores antes referido incluyen el IVA y cualquier impuesto que se cause o se llegare a causar, así como todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección; el contratista autoriza al contratante, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial. Dicho valor con una proyección integral de hasta cuatro (4) meses, señalando que la determinación del plazo de vinculación de las personas la tomará la Agencia, conforme los cronogramas de trabajo que determine y comunique a EL CONTRATISTA seleccionado.
33. Para efectos de la determinación del valor, se presenta el siguiente ejercicio que incluye i) La proyección de administración de acuerdo con el personal objeto de vinculación al que se suma el porcentaje del 10% de AIU más la tarifa impositiva del 19% que es aplicable; ii) El valor estimado por concepto de viáticos y gastos de desplazamiento, que comportan de igual manera como bolsa a monto agotable de acuerdo con la demanda que este concepto genere a lo largo de la ejecución de las actividades; para un valor total de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.868.543.998) MCTE, siendo este el valor estimado para el proceso.

Perfil de Recurso Humano	Monto Mensual	Costo total (proyección por mes)	Cantidad de contrataciones	Total	IVA		Total	Impacto devoluciones (porcentaje)	Total con Impacto devoluciones
					10.00%	19.00%			
Asesor de mesa	\$ 2,800,000	\$ 3,396,000	258	\$ 89,817,276	\$ 8,981,727	\$ 23,898,708	\$ 122,617,711	4.00	\$ 118,136,819
Moderador de mesa	\$ 3,000,000	\$ 4,395,000	187	\$ 80,081,300	\$ 8,008,130	\$ 21,277,885	\$ 109,367,315	4.00	\$ 104,959,315
Mensajero	\$ 5,000,000	\$ 7,355,500	43	\$ 318,955,500	\$ 31,895,550	\$ 5,718,857	\$ 386,611,907	4.00	\$ 372,692,907
Asesor Especialista Logística	\$ 3,875,000	\$ 5,863,625	45	\$ 264,773,625	\$ 26,477,362	\$ 5,288,792	\$ 336,539,780	4.00	\$ 322,251,488
Asesor de Impacto Ambiental	\$ 2,840,000	\$ 4,070,073	3	\$ 28,212,480	\$ 2,821,248	\$ 588,708	\$ 31,722,436	4.00	\$ 30,933,734
Coordinador de Calidad	\$ 5,000,000	\$ 7,355,500	43	\$ 318,955,500	\$ 31,895,550	\$ 5,855,811	\$ 356,706,861	4.00	\$ 341,851,050
<b>TOTAL</b>									<b>\$ 18,518,009,752</b>

Impacto devoluciones			
Monto	Total con devoluciones	Total personas	No devoluciones
\$ 302,688,560	48	578	\$ 2,949,204,346.98
<b>Total</b>			<b>\$ 20,520,824,752</b>
RECURSO HUMANO			\$ 2,949,204,346.98
VIATICOS			\$ 11,868,543,998
<b>valor acordado</b>			<b>\$ 12,868,543,998</b>

34. Los recursos se ejecutarán por un monto agotable o hasta el cumplimiento del plazo de ejecución, lo primero que ocurra, atendiendo las necesidades de la Agencia, así como las novedades que se surtan en desarrollo del plazo establecido y de conformidad con la oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA seleccionado. No obstante, si durante la ejecución del contrato se hace necesario ampliar la ejecución de alguna de las etapas, el contrato se podrá adicionar y prorrogar.
35. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 419 de 10 de enero 2024, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No. 001 de 2024.
36. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 10 de enero de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-001-2024.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024, cuyo objeto fue "Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

*desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET.”*

37. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/ANÁLISIS-PRELIMINAR-CONV.-No-001-2024.pdf>.
38. Que el día 18 de enero de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Respuesta-Observaciones-AP-Conv-01-2024.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones realizadas por los interesados al Análisis Preliminar.
39. Que el día 18 de enero de 2024 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Adenda-No.-1-CA-01-2024.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024, por medio de la cual modificó el Alcance del Objeto Contractual, el Cronograma, la certificación equipo de trabajo y se incorporo a los anexos del proceso el cuadro desagregado de Subregiones y Municipios en donde se prestará el servicio de los trabajadores en misión, documento.
40. Que el día 24 de enero de 2024, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA\\_001-2024.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/ACTA-DE-AUDIENCIA-DE-CIERRE-DE-PROCESO-Y-APERTURA-DE-PROPUESTAS-CA_001-2024.pdf) quedando registradas las propuestas de: 1) **SERVIOLA S.A.S**, 2) **HQ5 S.A.S**, 3) **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S**, 4) **LABORANDO S.A.S**, 5) **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**.
41. Que el 29 de enero de 2024, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Evaluación-Preliminar-CA-001-2024.pdf>.
42. Que el 06 de febrero de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Evaluación-Preliminar-CA-001-2024.pdf>, se publicó el documento de respuestas al informe de evaluación preliminar de la convocatoria abierta.
43. Que el día 07 de enero de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-de-Evaluacion-Definitiva-CA-001.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024.
44. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 426 del 07 de febrero de 2024.
45. Que el 08 de enero de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/02/COMUNICACIÓN-DE-ACEPTACIÓN-CONV-AB-001-2024.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para **HQ5 S.A.S**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
46. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8674 del 09 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente documento.
47. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
48. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

49. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
50. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** únicamente las postulaciones realizadas por la agencia. Adicionalmente el contratista seleccionado deberá cumplir con todas las especificaciones descritas en el presente documentos, en el Anexo 25: ANEXO TÉCNICO y demás documentos que hagan parte del proceso contractual, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato:

1. PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL (CONTRATACIÓN)

- 1.1. Migración de la información total del personal referido por la ART
- 1.2. Contratación de nuevo personal.
- 1.3. Evaluaciones médicas ocupacionales (pre – ingreso y de egreso).
- 1.4. Conformación de carpeta de ingreso y gestión de archivo de nómina (Historia Laboral) para cada una de las personas contratadas.

2. LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

- 2.1. Administración y control de novedades.
- 2.2. Sistematización del proceso de nómina mediante el uso de un software especializado.
- 2.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades.
- 2.4. Emisión de documentos como: soportes de pago, certificaciones o informes que se requieran.
- 2.5. Garantizar acuerdos de servicios bancarios por cuentas de nómina.
- 2.6. Emitir los cheques (en los casos que se requiera).

3. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).



- 3.1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. ADMINISTRACIÓN DE VIÁTICOS

- 4.1. Pago de recursos por concepto de viáticos.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en el **Anexo 25: ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este documento.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo total del contrato será hasta el **30 de junio de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** La vinculación laboral que realice EL CONTRATISTA a las personas que se requiera para el cumplimiento y ejecución objeto de este contrato será hasta el **31 de mayo de 2024**.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total estimado para la contratación será por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.868.543.998) MCTE**.

**CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mes vencido en relación con los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato.

**PARÁGRAFO:** El trámite del pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, publicado en la página web de Fiduprevisora S.A., y previa presentación de la completitud de los respectivos soportes para cada factura.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.



**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:



**OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. El contratista únicamente dará trámite a las solicitudes de vinculación de personal remitidas por la ART, atendiendo a las postulaciones realizadas por la misma
2. Adelantar y acreditar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y las de egreso en caso de ser requeridas por el supervisor, así como las pruebas psicotécnicas sin cargo a los recursos de la ART de la totalidad del personal contratado, con la batería de test por parte de EST, las cuales no deberán generar cobro de AIU.
3. Pagar la nómina del personal contratado con cargo a los recursos de la ART, en los términos del Análisis Preliminar y Anexo 25: Anexo Técnico.
4. Afiliar a todo el personal contratado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), considerando el tipo de riesgo de cada trabajador en misión.
5. Efectuar las liquidaciones y reportes de actualización a las entidades de seguridad social, de conformidad con las novedades de ascenso, horas extras (en los casos que aplique), retiros, licencias, incapacidades y demás circunstancias que afecten la nómina del personal contratado, informando este hecho al supervisor (Cargue de planilla de seguridad social).
6. Gestionar el recobro de incapacidades debidamente acreditadas del personal contratado ante la EPS, reportando dicha información al supervisor.
7. Garantizar la conformación de una carpeta digital en la cual se registre toda la información de ingreso y gestión de nómina a manera de historia laboral, por cada persona contratada, en la cual consten como mínimo los documentos señalados en el Anexo 25: Anexo Técnico.
8. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, un informe detallado del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato, con los respectivos soportes.
9. La EST al finalizar la relación laboral de los trabajadores en misión deberá elaborar la liquidación correspondiente, así como liquidar y pagar las obligaciones propias del contrato laboral.
10. La EST deberá entregar los siguientes documentos al trabajador en misión una vez concluida la relación laboral por cualquiera de las causas contenidas en el código sustantivo del trabajo: Pago de liquidación de prestación social - carta de retiro de cesantías - certificación laboral ley cesante - examen ocupacional de egreso - copia de pagos al sistema de seguridad social de los últimos tres meses. Así como cumplir con todas las obligaciones establecidas en la constitución y la ley en materia de relaciones laborales.
11. Una vez cancelada la nómina la EST deberá emitir y enviar a cada trabajador en misión su correspondiente desprendible de pago individual a través del mecanismo que esta establezca para tal fin. Así mismo, como anexo al informe que debe presentar al supervisor, comprobantes de la transferencia de pago de nómina a los trabajadores en misión, así como los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social, correspondiente al mes objeto de la cuenta cobro.
12. Emitir certificaciones laborales, cuando sean solicitadas por los trabajadores y/o supervisor del contrato, con y sin funciones y asignación salarial.
13. LA EST deberá mantener durante la ejecución del contrato, el equipo mínimo de trabajo establecido como requisito habilitante en el proceso de selección de conformidad con el compromiso suscrito por el representante legal. En caso de que se genere algún cambio al equipo inicialmente aprobado por el supervisor, será este quien validará que la nueva hoja de vida cumpla con el perfil establecido en el análisis preliminar.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



14. Elaborar una encuesta de satisfacción por la prestación de los servicios ejecutados mensualmente.
15. Presentar el cronograma de plan de capacitación y bienestar social a desarrollar durante la ejecución del contrato.
16. Realizar capacitaciones mensuales correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a todo el personal contratado.
17. Contar con una política de protección de datos y tratamiento de la información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
18. Atender cualquier tipo de requerimiento inherente a las obligaciones específicas establecidas en el contrato.
19. Entregar a cada uno de los trabajadores en misión un carné con el cual se evidencie que el colaborador es trabajador en misión de la EST.
20. Informar a la Agencia de Renovación del Territorio a través de un correo electrónico la presentación del trabajador, con los datos de ingreso, así mismo, deberán entregarle al trabajador en misión la constancia de contratación y su respectiva carta de presentación.
21. Entregar a la firma del contrato a la Agencia de Renovación del Territorio el reglamento interno de trabajo que regirá para los trabajadores en misión.
22. Asumir la responsabilidad de responder las reclamaciones administrativas presentadas por los trabajadores en misión (PQRS).
23. Deberá comprometerse financieramente en las condiciones establecidas para este análisis preliminar en pro del cumplimiento del contrato.
24. Garantizar que los trabajadores en misión presten sus servicios de forma presencial en las subregiones PDET.
25. Dentro de los 3 días siguientes a la remisión de la postulación por parte de la ART y previo cumplimiento de los requisitos de ley, se deberá realizar la vinculación de los trabajadores en misión. En caso de existir una situación que impida la vinculación del personal en el tiempo establecido, esta será informada al supervisor del contrato a fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes.
26. Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.**

De conformidad con el modelo de operación del Fondo Colombia en Paz, las Entidades Ejecutoras de las subcuentas del FCP tendrán las siguientes obligaciones:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor, el cumplimiento de los requisitos de señalados en los términos de referencia y en el contrato.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA, que requiera para la ejecución del contrato.
3. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Entregar oportunamente al contratista el informe escrito de novedades del personal (tiempo de trabajo, horas extras, recargos, días compensatorios, etc.), para que el contratista proceda con los pagos a que haya lugar a los trabajadores en misión.
6. Solicitar por escrito la contratación y envío de trabajadores en misión con indicación del número que requiera, labor a desempeñar y salario ordinario equivalente de los trabajadores de la ART.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

- Comunicar de forma oportuna al contratista que ha dejado de requerir los servicios del trabajador en misión, en razón de haberse cumplido actividad para la cual fue contratado, en el momento que requiera desvincular.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **8674 del 09/01/2024**, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la entidad ejecutora, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de contratación y supervisión y/o interventoría adoptados por el PA FCP, la cual será ejercida a través de quien designe la **Dirección de Programación y Gestión para la Implementación** de la ART.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

- a. Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- b. Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- c. Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

**PARÁGRAFO CUARTO:** El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se construirá con ocasión de las actuaciones, hechos u omisión de los trabajadores en misión del contratista, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.



**PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Además del FCP, se requiere que en estas garantías se encuentre al ART como beneficiario y/o asegurado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento (**0.5%**) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (**2.5%**) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:



- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**



- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5.** Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
- 6.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurada para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.



**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:  
**EL CONTRATISTA: HQ5 S.A.S**  
 Dirección: Calle 52 A No 18 – 73, Bogotá D.C.  
 Correo Electrónico: [notificaciones@hq5.com.co](mailto:notificaciones@hq5.com.co)  
 Teléfono: 300 9120781 / 601 4322878  
**EL CONTRATANTE:**  
 Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  
 Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)  
 Teléfono: (1) 5945111
- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 001 de 2024.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.

 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 52 A No 18 – 73, Bogotá D.C.  
 Correo Electrónico: [notificaciones@hq5.com.co](mailto:notificaciones@hq5.com.co)

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** 16 subregiones PDET, en los municipios indicados en el anexo correspondiente (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/1.1-SUBREGIONES-Y-MUNICIPIOS.pdf>).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - <b>FCP</b></p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 239-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y HQ5 S.A.S.**

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**

*Diego H. Gaitan*

**DIEGO HAROLD GAITAN LEÓN**  
Representante Legal  
**HQ5 S.A.S.**

Elaboró: Edward González Bolívar – Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.